



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	ANA BEATRIZ ARÉVALO CASTAÑEDA
Demandado:	MIGUEL ÁNGEL LEÓN GUAVITA
Radicado:	110013110011 2023 00261 00
Providencia:	Auto No. 1025
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora ANA BEATRIZ ARÉVALO CASTAÑEDA en contra del presunto compañero permanente MIGUEL ÁNGEL LEÓN GUAVITA, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

- El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Adicionar** un numeral del acápite indicado, con el fin de solicitar también la declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho y los extremos temporales solicitados para la declaratorio.
- Tampoco cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Modificar** el numeral 1º del acápite indicado, eliminado el párrafo segundo del cual se compone, al narrar de manera repetitiva el inicio de la relación.
 - **Excluir** los numerales 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 17º, 18º, 20º y 21º del acápite de hechos, al tratarse de la convivencia de la pareja, la cual será escuchada ampliamente en el interrogatorio exhaustivo que cada uno deberá rendir en la etapa procesal pertinente, además de los bienes que se consiguieron durante la convivencia, los cuales adquieren relevancia jurídica en el trámite posterior liquidatorio.
- Comunicar el último domicilio común de los compañeros durante el tiempo de su convivencia, para efecto de ratificar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP; aclarando al Despacho si los presuntos compañeros vivieron en algún tiempo bajo el mismo techo.
- Deberá acreditar igualmente el requisito de conciliación extrajudicial en familia, como requisito de procedibilidad de conformidad con la Ley 2220 de 2022 – Art. 69 – núm. 3º.
- ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).



6. Finalmente, conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá informar la dirección física de la demandante y su actual domicilio, así mismo informar el país de domicilio y/o residencia del demandado, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligada a llevarlas.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisble la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de de apoderado judicial por la señora ANA BEATRIZ ARÉVALO CASTAÑEDA en contra del presunto compañero permanente MIGUEL ÁNGEL LEÓN GUAVITA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 10 de abril de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 15 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
